



SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2022-69427

Fecha: 15/11/2022 05:27:33 PM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: REQUERIMIENTO AL
CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE HACER
RES. 760 DEL 23 DE
Destino: CONSTRUCTORA GONZALEZ Y
GONZALEZ M V S A S - EN LIQUIDACION
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.ICDV

Bogotá D.C.

Señor(a):

BARON GARCIA ALFONSO LIBORIO
CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GONZALEZ M V S A S - EN LIQUIDACION
Dirección: CR 72 M BIS NO. 37 B 81 SUR
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO AL CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE HACER RES. 760 DEL 23 DE MAYO DE 2019 - EXPEDIENTE 1-2016-55338-1

Apreciado(a) Señor(a):

Teniendo en cuenta que el enajenador **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GONZALEZ MV S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, identificado con Nit. No. **900.578.928-5**, no ha acreditado el cumplimiento de la orden de hacer impuesta en la Resolución citada en el asunto y que el plazo allí previsto feneció, **se le requiere para que aporte a esta Subdirección, en el término de diez (10) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, **so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Lo anterior por cuanto, el enajenador CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GONZALEZ MV S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificado con Nit. No. 900.578.928-5, fue sancionado mediante la Resolución 760 del 23 de mayo de 2019, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", Acto administrativo sobre el cual el enajenador NO interpuso recurso alguno.

La citada Resolución No. 760 del 23 de mayo de 2019, quedó ejecutoriada el día nueve (09) de agosto de 2019 y allí se dispuso:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: *Requerir a la sociedad enajenadora CONSTRUCTORA GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ MV S.A.S, identificada con Nit. 900.578.928-5, representada legalmente por el señor ALFONSO LIBORIO BARÓN GARCÍA, o quien haga sus veces, para que dentro de los cuatro (4) meses (calendario) siguiente a la ejecutoria del presente Acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan apartamento 403 del Proyecto de Vivienda EDIFICIO CHALET LA CABAÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL, referentes a 1.PLANOS NO CONCUERDAN Y TAMPOCO ESPECIFICACIONES, 2. "LA HABITACION PRINCIPAL ES MAS PEQUEÑA QUE LA AUXILIAR", y 4. "BAÑO", los cuales se tipifican como desmejoramiento de especificaciones técnicas y deficiencias constructivas calificadas como leves, como quedó*



SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2022-69427

Fecha: 15/11/2022 05:27:33 PM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: REQUERIMIENTO AL
CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE HACER
RES. 760 DEL 23 DE
Destino: CONSTRUCTORA GONZALEZ Y
GONZALEZ M V S A S - EN LIQUIDACION
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.ICDV

plasmado en el Informe de Verificación de Hechos No. 18-527 del 16 de agosto de 2018 (folios 53 a 56). Ello en el evento que dichos hechos no se hayan intervenido al momento de la expedición del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad enajenadora CONSTRUCTORA GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ MV S.A.S, identificada con Nit. 900.578.928-5, representada legalmente por el señor ALFONSO LIBORIO BARÓN GARCÍA, o quien haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre el citado hecho.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento al requerimiento formulado en el artículo segundo, salvo que el quejoso o interesados impidan la realización de las obras ordenadas, situación que deberá poner en conocimiento inmediato a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, dará lugar a la imposición de sanción, consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos, que serán indexados en el tiempo en que se verifique el incumplimiento, por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2° del Decreto Ley 078 de 1987.
(...)

Desde el plazo dado a partir de la fecha de ejecutoria, la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentes en las zonas comunes del EDIFICIO CHALET DE LA CABAÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 71 D # 64 - 24, apartamento 403 Localidad de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, toda vez que la entidad no puede sustraerse de su obligación de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, y al analizarlo en contexto con lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a este Despacho a imponer sanción consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos. Lo procedente es imponer multas sucesivas, hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta Entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: IVAN FERNANDO RODRIGUEZ

Revisó: OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA